

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020-00150 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia de fecha 07 de septiembre pasado, por medio de la cual se *tuvo en cuenta que “la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., guardó silencio en el término concedido mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021, para ejercer su derecho de defensa.”*

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente la providencia atacada debe ser revocada como quiera que *“el 19 de noviembre de 2021 el suscrito presentó nuevamente la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, así como, también aportó derechos de petición en cumplimiento del artículo 173 del Código General del Proceso, en atención a lo dispuesto en el auto del 2 de noviembre de 2021. En ese sentido, se desvirtúa la tesis del despacho, en el entendido en que deberá correrse traslado a las partes para pronunciarse nuevamente sobre las excepciones propuestas por mi representada, aceptando la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el presentados dentro del término otorgado en dicho auto.”*

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

¹ Estado electrónico 11 de enero de 2023

Descendiendo al caso objeto de estudio, de la documental allegada al plenario con ocasión del recurso de reposición objeto del presente proveído, colige el Despacho que, el auto atacado no contiene error alguno, si en cuenta se tiene que al momento de ser proferido no obraba en el expediente el escrito de contestación de la demanda.

Sin embargo, como quiera que, con el escrito del recurso la llamada en garantía aportó la contestación de la demanda que se echa de menos por el censor y de dicha documental se desprende que fue allegada dentro del término conferido para tal fin, la providencia atacada debe ser revocada y en su lugar habrá de darse curso a los prenotados medios exceptivos.

Del mismo modo, se negará la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por haber prosperado el de reposición.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 07 de septiembre de 2022, por medio del cual se indicó que la llamada en garantía *ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.*, *guardó silencio en el término concedido mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021, para ejercer su derecho de defensa*”.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por haber prosperado el de reposición.

TERCERO: Por secretaría procédase a correr traslado a los memorados medios exceptivos.

CUARTO: Por secretaría efectúese la búsqueda del memorial de fecha 19 de noviembre de 2021, incorpórese al expediente y ríndase los informes del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73117e972e58e0f7b8bd876ed417bc89d5890851acc09be5276f695fbc4d96e**

Documento generado en 19/12/2022 06:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>